

Señores:

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA

M.P. Dr. Andrés González Arango

E. S. D.

DEMANDANTE: SAMUEL GONZÁLEZ VARGAS
DEMANDADO: EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI – EMCALI E.I.C.E. E.S.P
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
RADICACIÓN: 76001-33-33-005-2016-00287-01
LLAMADA EN GARANTÍA: ALLIANZ SEGUROS S.A Y OTRO

REFERENCIA: SOLICITUD DE ADICIÓN DE LA SENTENCIA No. 169 DE FECHA 25 DE JULIO DEL 2024

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.395.114 expedida en Bogotá, abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderado de **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, encontrándome dentro del término de ejecutoria, respetuosamente presento solicitud de adición de la Sentencia de segunda instancia No. 169 de fecha 25 de julio de 2024, tal como se explicara en los acápites siguientes.

I. OPORTUNIDAD

Según al artículo 287 del Código General del Proceso, las sentencias que omitan resolver aspectos de la litis o cualquier otro punto que de conformidad con la Ley debía ser objeto de pronunciamiento, deben adicionarse por medio de sentencia complementaria, dentro del término de ejecutoria, de oficio o a petición de parte presentada en la misma oportunidad. La Sentencia de Segunda Instancia No. 169 del 25 de julio de 2024 se notificó vía correo electrónico el 30 de julio de la misma anualidad. Su ejecutoria transcurrió del 31 de julio al 2 de agosto de 2024. Por lo tanto, esta solicitud se presenta dentro del término oportuno.

II. RAZONES FÁCTICAS PARA PRESENTAR LA SOLICITUD DE ADICIÓN

1. El señor Samuel González Vargas a través de apoderado judicial presentó demanda en ejercicio del medio de control de reparación directa, en contra de Empresas Municipales de Cali – EMCALI E.I.C.E. E.S.P. Con el fin de que se declare responsable por los perjuicios materiales e inmateriales causados a raíz de la filtración de aguas de alcantarillado público en su propiedad.
2. La entidad demandada presentó llamamiento en garantía en contra de Allianz Seguros S.A. y La Previsora S.A. Compañía de Seguros, con fundamento en la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 21311759, cuyo tomador y asegurado es Empresas Municipales de Cali – EMCALI E.I.C.E. E.S.P. Mediante la cual se ampara el pago de los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales que cause el asegurado con motivo de la responsabilidad civil extracontractual en que incurra de acuerdo con la Ley colombiana.

3. Por medio del Auto No. 494 de fecha 8 de agosto de 2018 el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito de Cali admitió el llamamiento en garantía anteriormente señalado, vinculando como parte a la compañía Allianz Seguros S.A. Obedeciendo a la existencia de un vínculo contractual entre Empresas Municipales de Cali – EMCALI E.I.C.E. E.S.P y la aseguradora, materializado en la Póliza de Seguro No. 21311759.
4. El día 27 de febrero de 2020, el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito de Cali profirió la Sentencia de Primera Instancia No. 26, mediante la cual negó las pretensiones de la demanda, considerando que se configuró la causal eximente de responsabilidad de culpa exclusiva de la víctima.
5. El apoderado del demandante interpuso recurso de apelación contra la Sentencia de Primera Instancia No. 26, el cual fue admitido por Auto del 16 de junio de 2021. Correspondiendo su resolución al despacho No. 011 del Tribunal Administrativo del Valle del Cauca.
6. Dentro del expediente, se observa que mi representada, Allianz Seguros S.A., desde la contestación del llamamiento en garantía propuso, entre otras, la excepción de “prescripción de las acciones derivadas del contrato de seguro”. La cual reiteró en los alegatos de conclusión de primera y segunda instancia.
7. El 30 de julio de 2024, se notificó la Sentencia de Segunda Instancia No. 169 del 25 de julio de 2024, proferida por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca. Tras un análisis detallado de la parte considerativa, se evidencia que no se hace mayor referencia respecto a los argumentos de defensa planteados por Allianz Seguros S.A. a lo largo del proceso, en su condición de llamada en garantía. Específicamente sobre la configuración de la prescripción de las acciones derivadas del contrato de seguro.

El fallo se limita a especificar las condiciones de la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 21311759, sin pronunciarse sobre la prescripción alegada, así:

“92. El llamamiento en garantía a Allianz S.A y La Previsora S.A., lo fundamentó EMCALI en la póliza de seguro No. 21311759 que cubre el riesgo de responsabilidad civil extracontractual por la suma de \$10.000.000, suma que, según la póliza, deberá ser asumida en un 80% por Allianz S.A. y en un 20% por La Previsora S.A., la cual tiene vigencia desde el 1 de mayo de 2013 y fue prorrogada hasta el 01 de abril de 2015, por lo tanto, es claro que cubre los hechos narrados en la demanda.

93. Así las cosas, comoquiera que el daño resulta imputable a EMCALI EICE ESP, se condenará al pago de los perjuicios causados al demandante y, de manera consecencial, se condenará a las empresas llamadas en garantía Allianz Seguros S.A., a reintegrar, hasta el límite y porcentaje del valor asegurado, las sumas que la primera tenga la obligación de cancelar por la condena impuesta.

94. En virtud de lo anterior, la Sala ordenará pagar a las compañías de seguros Allianz Seguros S.A. y La Previsora S.A. Compañía de Seguros, y a favor de EMCALI EICE ESP, la proporción correspondiente a las sumas que la última tenga la obligación de cancelar por la condena aquí impuesta, pero únicamente hasta el límite y porcentaje del valor asegurado, esto es la suma equivalente al 80% y 20%, respectivamente, de la condena.”

Resulta evidente que el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca incurrió en una omisión significativa al no pronunciarse sobre la principal excepción planteada por Allianz Seguros S.A. en el contexto de la Póliza No. 21311759. La Sentencia No. 169 carece de consideraciones y

decisiones que aborden y resuelvan de fondo la prescripción de las acciones derivadas del contrato de seguro, argumento presentado por la aseguradora en todas las etapas procesales.

8. Las sentencias se pueden adicionar cuando se esté en presencia de dos supuestos de hecho: i) cuando se omitió la resolución de cualquiera de los extremos de la litis y; ii) cuando se excluyó resolver cualquier otro punto que debía ser objeto de pronunciamiento.¹ Así las cosas, en la Sentencia No. 169 proferida por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, se omitió el pronunciamiento de un aspecto esencial del litigio, a saber, la prescripción de las acciones derivadas del contrato de seguro que fundamentó el llamamiento en garantía realizado por Empresas Municipales de Cali – EMCALI E.I.C.E. E.S.P en contra de Allianz Seguros S.A.
9. En ese sentido, es necesario que el despacho adicione la Sentencia No. 169, con el fin de pronunciarse de manera expresa sobre la prescripción de las acciones derivadas del contrato de seguro contenido en la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 21311759, que fue alegada desde la contestación del llamamiento en garantía y en los alegatos de conclusión. Esta omisión en el fallo no solo deja sin resolver un aspecto importante del litigio en el contexto del llamamiento en garantía, sino que también podría interpretarse como una vulneración al debido proceso de Allianz Seguros S.A., al no haber sido considerados y evaluados todos sus argumentos jurídicos en la decisión judicial.²

Con el propósito de brindar una resolución completa e integral de la litis, se realiza la presente solicitud de adición de la Sentencia, a fin de que se pronuncie de manera específica sobre la excepción de mérito planteada.

III. PETICIÓN

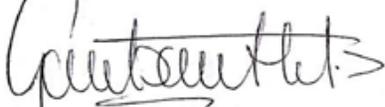
En atención a lo esgrimido en precedencia, solicito respetuosamente:

- Se adicione la Sentencia de Segunda Instancia No. 169, proferida por el Despacho No. 011 del Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, dentro del proceso con radicado No. 76001-33-33-005-2016-00287-01, en el sentido de emitir pronunciamiento sobre la prescripción de las acciones derivadas del contrato de seguro materializado en la póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 21311759, alegada por Allianz Seguros S.A.

IV. NOTIFICACIONES

Al suscrito, en la Avenida 6 A Bis No. 35N-100 oficina 212 de la Ciudad de Cali (V), correo electrónico: notificaciones@gha.com.co

Cordialmente,



GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA
C.C. No. 19.395.114 de Bogotá
T.P. No. 39.116 del C.S. de la J.

¹ Consejo de Estado, Sentencia del 6 de febrero de 2020, Rad. 25000-23-42-000-2015-00757-01 (3718-17)

² Consejo de Estado, Sentencia del 25 de marzo de 2021, Rad. 11001-03-15-000-2021-00563-00